

## **Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Colegio Profesional de Trabajo Social.**

### **(Reforma)**

**Art. 1: Competencia.** *El Tribunal de Ética del Colegio profesional de Trabajo Social conocerá y entenderá los casos de faltas cometidas por las/los trabajadoras/es sociales en el ejercicio de su profesión, los de inconducta que afecten el buen nombre de la misma, y todos aquellos en que se haya violado un principio de ética profesional.*

**Art. 2: Composición.** *El Tribunal estará compuesto por tres miembros titulares e igual número de suplentes, las/los que serán elegidos por lista completa a través de voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados. Al entrar en funciones las/los miembros electos procederán a realizar votación para cubrir los cargos de Presidenta/e, Secretaria/o y Vocal y suplentes, respectivamente.*

### **Art. 3: Presidencia. Funciones y atribuciones:**

- *Representar al Tribunal de Ética en toda circunstancia.*
- *Citar a reuniones, dirigir las deliberaciones, realizar y disponer los trámites en los asuntos que le competan al Tribunal.*
- *Firmar comunicaciones, oficios y demás documentos en representación del Tribunal.*
- *Solicitar informes y colaboración a la Comisión Directiva, como así proponer comisiones que se ocupen de gestiones referentes a temas específicos.*
- *Convocar a la Comisión Directiva a la realización de acciones y actividades conjuntas en relación a la Ética Profesional de los/las Trabajadores Sociales.*
- *Disponer las medidas conducentes a facilitar el estudio de los asuntos, por parte de las/los integrantes del Tribunal y establecer el orden y fechas de su ulterior consideración.*
- *Convocar a reunión en los casos de procesamiento por delito doloso o cancelación de la matrícula de un/a colegiado/a, y para tratar asuntos de interés general del Tribunal, a solicitud de un miembro o por propia iniciativa, poniendo a disposición de todos los miembros, con la debida anticipación, los antecedentes necesarios para resolver.*
- *Ejercer la superintendencia de las actividades administrativas del Tribunal, velar por el orden y la economía interna, y coordinar la labor del mismo.*
- *Proveer lo conducente al cumplimiento de las sentencias del Tribunal.*
- *Gestionar ante quien corresponda la provisión de los elementos necesarios para el eficaz funcionamiento del Tribunal.*

- *Promover la divulgación de las normas de ética profesional y de las funciones que cumple el Tribunal entre los colegiados, las/los estudiantes de la carrera universitaria de trabajo social y la población en general, mediante conferencias, publicaciones, notas periodísticas y cualquier otro medio adecuado.*
- *Mantener relaciones e intercambiar información con los tribunales de ética de otros colegios profesionales de trabajo social, nacionales y/o extranjeros, a fin de actualizar y perfeccionar los criterios y procedimientos que aplica el Tribunal.*

**Art. 4: Secretaria/o. Funciones y atribuciones:**

- *Colaborar con la/el Presidenta/e y refrendar con su firma todos los actos del Tribunal.*
- *Labrar las Actas de las reuniones en el libro correspondiente.*
- *Asentar las declaraciones presentadas ante el Tribunal.*
- *Redactar la correspondencia y cualquier otra documentación dispuesta por la/el Presidente del Tribunal.*
- *Proceder a la recepción, custodia y archivo de toda documentación.*
- *Disponer lo referente a facilitar toda información, así como vista de las actuaciones por las partes interesantes, cuando tal corresponda.*

**Art. 5: Vocal.** *Asumirá deberes y atribuciones de su competencia, correspondiéndole la colaboración activa que su mandato implica según lo determine el Tribunal de Ética.*

**Art. 6: Suplentes.** *Tendrán que reemplazar al titular / la titular respectivo, en caso de muerte, renuncia o cuando mediare impedimento de fuerza mayor, el que deberá estar debidamente justificado ante el tribunal. En caso de designar nuevos suplentes deberán cubrirse las vacantes producidas por elección directa y a simple pluralidad de votos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La/El nuevo miembro deberá completar el mandato y duración del cesante respectivo.*

**DE LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS**

**Art. 7:** *el Tribunal de Ética tomará sus decisiones por mayoría de votos y sesionará con la presencia de la totalidad de las/los miembros titulares. Las/Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones con voz pero sin voto.*

**Art. 8: Vacantes.** *En caso de que alguno de las/los miembros titulares no pudieren asistir a las reuniones del Tribunal de Ética por el término de 60 días corridos o 90 días discontinuos (licencia, enfermedad, ausencia de la ciudad, etc.) deberá comunicarlo inmediatamente para que éste proceda a reemplazarlo en forma definitiva por la/el suplente respectivo. Asimismo, asumirá la/el suplente en caso de recusación,*

*excusación o impedimento profesional. .Dichas vacantes deberán cubrirse dentro de los 30 días de producidas.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 9: Sentencias y resoluciones.** *Las sentencias y resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán ser suscriptas por todos las/los integrantes del tribunal. Los demás decretos y providencias lo serán por la/el presidenta/e, en su ausencia por la/el secretaria/o. Asimismo, la/el secretaria/o suscribirá por sí solo los de mero trámite y las notificaciones. Los decretos y providencias dictados por la/el presidente o la/el secretaria/o serán recurribles por ante la misma.*

**Art. 10: Notificaciones.** *Las providencias y resoluciones se notificarán fehacientemente por carta certificada con aviso de retorno en el domicilio real o legal constituido, a menos que la/el interesado concurriese a hacerlo personalmente. Tratándose de trabajadoras/es sociales, no habiendo domicilio constituido en el expediente, se tendrá por domicilio legal que se ha comunicado al Colegio.*

**Art. 11: Plazos.** *Los términos correrán en días hábiles administrativos, pero la/el presidenta/e podrá habilitar días y horas inhábiles, mediante resolución fundada, cuando la gravedad o urgencia del caso lo requiera. Todos los términos son perentorios.*

**Art. 12: Expedientes. Publicidad.** *Los asuntos en los que entienda el tribunal deberán constar en sumarios o expedientes identificados con el nombre y apellido del denunciante y denunciada/o y con número de su correspondiente ingreso y año. Deberá agregarse al legajo de las/los matriculadas/os denunciados copia de las resoluciones que se dictasen en los respectivos expedientes en que fuera parte. Las mismas no serán publicadas, salvo que el profesional denunciado solicitare lo contrario cuyos gastos serán a su cargo. Asimismo, en las sentencias que se sancionara al profesional con suspensión temporaria o inhabilitación con cancelación definitiva de la matrícula, el tribunal deberá notificar de ello a la Asamblea y a las instituciones u organismos donde se desempeñare profesionalmente la/el matriculada/o sancionada/o.*

#### **NORMAS DE TRÁMITE.**

**ART. 13: Iniciación.** *Las causas de competencia del Tribunal se iniciarán:*

- a) Por denuncia de la/el agraviada/o;*
- b) Por denuncia de un/a tercero/a;*
- c) De oficio.*

**Art. 14: Denuncia.** La denuncia presentada ante el Colegio podrá ser formulada por escrito u oralmente. La denuncia formulada por escrito deberá ser ratificada por la/el denunciante ante la/el secretaria/o del Tribunal, dentro de los cinco días de ser citada/o a tal efecto, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones, salvo que el tribunal estime que corresponde actuar de oficio. La denuncia oral deberá instrumentarse mediante acta por la/el secretaria/o, de la cual se entregará a la/el denunciante copia firmada por la/el secretaria/o. En todos los casos, la/el denunciante deberá proporcionar su identificación y domicilio real, fundar su denuncia, y ofrecer la prueba de que intente valerse, acompañando la que tenga en su poder o indicando el lugar donde se encuentre.

**Art. 15: Excusación y recusación.** Las/Los miembros del tribunal deberán excusarse de entender en las causas que, por vínculos profesionales, o personales de amistad, parentesco, enemistad, o de otro orden, comprometan su imparcialidad. La/El denunciante tendrá facultad para recusar a las/los miembros por las mismas causas, para tal fin, en el acto de formular la denuncia verbal o escrita se le hará saber la composición del tribunal. El mismo derecho podrá ejercitar la/el denunciada/o dentro de los tres días de recibida la primera notificación en la que conste la integración del tribunal.

**Art. 16: Primer decreto.** Presentada una denuncia, el Tribunal examinará sus términos y de acuerdo con ellos podrá disponer:

a) La sustanciación de la causa, en cuyo caso se correrá traslado de la denuncia a el/la trabajador/a social denunciado/a para que la conteste dentro del término de diez días, si se domiciliara en la ciudad de Rosario, o de veinte si se domiciliara fuera de ella, y acompañe las pruebas de su derecho que obren en su poder o en su caso indique el lugar donde ellas se encuentran. El tribunal podrá previo a correr traslado de la denuncia, en uso de sus facultades discrecionales de conformidad al art. 19, citar a la/el profesional denunciada/o a una audiencia para que en el plazo de tres días comparezca.

b) Desestimar la denuncia, por resolución fundada, cuando ella fuera manifiestamente improcedente o los hechos denunciados no correspondan a la competencia del Tribunal.

**Art. 17: Defensa.** La/El denunciada/o podrá asumir su defensa o designar a otra/o colegiada/o como su defensor/a.

**Art. 18: Facultades del denunciante.** La/El denunciante tendrá la facultad de impulsar la causa, ofrecer todas las medidas probatorias que hagan a la existencia del hecho atribuido a la/el denunciada/o y a su responsabilidad.

**Art. 19: Facultades y deberes del tribunal.** El Tribunal deberá velar para la efectiva realización del debido proceso respetando y haciendo respetar los derechos y garantías de las partes involucradas. El tribunal podrá ordenar medidas para mejor proveer cuanto estime pertinente. Podrá asimismo disponer en cualquier momento, incluso antes del primer decreto, el comparendo personal de las partes para requerirles explicaciones o intentar una conciliación.

**Art. 20: Audiencia y apertura a prueba.** Vencido el término para contestar la denuncia, si existieran hechos controvertidos el Tribunal convocará a las partes a una audiencia a la que deberán concurrir personalmente, a fin de precisar el hecho imputado y su presunta calificación, lo cual se dejará constancia en acta. No habiendo acuerdo sobre los hechos imputados, la causa se abrirá a prueba por el término de veinte días, pudiendo las partes ofrecer nuevas pruebas dentro de los cinco primeros. En ningún caso procederá la absolución de posiciones de las partes.

**Art. 21: Producción de la prueba.** El Tribunal proveerá la prueba ofrecida y dispondrá las medidas para su producción. Podrá asimismo desestimar la de notoria improcedencia o prohibida por la ley, el decreto que la desestime deberá ser fundado, bajo sanción de nulidad. Tanto el costo como el impulso relacionados con la producción de la prueba estarán a cargo exclusivo de la/el respectiva/o proponente, por lo cual, toda omisión o falta de diligencia a ese respecto importará desistimiento automático y de pleno derecho, sin necesidad de formalidad ni petición alguna.

**Art. 22: Sentencia.** Realizada la audiencia de vista de causa, se agregarán los escritos presentados, se dispondrá que la/el secretaria/o informe sobre los antecedentes del denunciado y se llamará autos para sentencia. Al quedar firme este decreto, el tribunal tendrá treinta días para dictar sentencia, conforme al voto de la mayoría de los miembros, la cual deberá contener precisiones sobre los siguientes puntos:

- a) Si están o no probados los hechos imputados a la/el denunciada/o;
- b) Si tales hechos implican violación de alguna norma ética;
- c) Si en virtud de lo expuesto corresponde absolver o condenar a la/el denunciada/o;
- d) En su caso, la sanción que corresponde aplicar y el tiempo de su cumplimiento.

**Art. 23: Desistimiento.** La/El denunciante podrá desistir de su denuncia en cualquier estado de la causa, sin perjuicio de la potestad del Tribunal para disponer de oficio su prosecución. En este caso, la/el denunciante quedará obligado a proveer al Tribunal los medios probatorios mencionados en su denuncia y concurrir al Tribunal cuando sea citado.

**Art. 24: Procedimiento de oficio.** En los casos en que el Tribunal disponga actuar originariamente de oficio, dictará auto, en el que se expondrán los hechos, se

*dispondrán las medidas conducentes a su esclarecimiento y se correrá traslado al trabajador/a social respectivo, observándose en lo demás las disposiciones precedentes. Si se tratara de actuaciones iniciadas en virtud de denuncia y el Tribunal decidiera proseguirlas de oficio, pese al desistimiento del denunciante, se dictará un auto en los términos establecidos precedentemente, y la causa continuará según su estado.*

**Art. 25: Procedimiento abreviado.** *En los supuestos en que la Comisión Directiva eleve informe al Tribunal, por causa de incumplimiento de pago de la cuota de la matrícula por el tiempo establecido en el art 29 inc e) del Estatuto, el procedimiento contra el/la trabajador/a social respectivo se sustanciará de oficio, se le notificará por carta certificada con aviso de retorno del primer decreto y se la/lo citará a audiencia para que comparezca ante el tribunal personalmente dentro de los tres días de notificado si se halla domiciliado en la ciudad de Rosario, o siete si el domicilio es fuera de ella. Al comparecer deberá acompañar descargo o informe escrito correspondiente al hecho que se le imputa. Realizada la misma, el tribunal dictará sentencia sin más trámite dentro de los 10 días posteriores.*

**Art. 26: Rebeldía.** *Vencido el plazo para estar a derecho o contestar el traslado de la denuncia, el tribunal decretará la rebeldía de la/el denunciada/o la cual deberá notificarse fehacientemente al domicilio real. El procedimiento disciplinario continuará su curso regular pero no se le notificarán los demás decretos o providencias del mismo. Si la/el denunciada/o compareciere se la/lo admitirá como parte del procedimiento sea cual fuere el estado del mismo y cesando el procedimiento en rebeldía. La sentencia en rebeldía deberá notificársele a su domicilio real.*

#### **SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**ART. 27: Sanciones.** *El Tribunal deberá aplicar, en los casos que así lo resolviera en sus sentencias, las penas establecidas en el art. 30 del Estatuto del Colegio. A saber:*

- a) *ADVERTENCIA: llamado de atención verbal ala/el matriculada/o por parte del Tribunal de Ética.*
- b) *CENSURA: refiere a un apercibimiento escrito.*
- c) *MULTAS: el monto no podrá superar a la suma equivalentede ocho cuotas periódicas.*
- d) *SUSPENSION TEMPORARIA: suspensión de la matrícula profesional. Que según la gravedad de los hechos, el tribunal podrá determinar fijarla en treinta(30) días corridos; sesenta(60) días corridos; o noventa (90) días corridos.*

**Art. 28: Reincidencia.** *En los casos de reincidencia y considerando la gravedad y circunstancia de los hechos, y los antecedentes dela/el matriculada/o, el Tribunal podrá resolver la suspensión o inhabilitación con cancelación definitiva de la matrícula.*

**Art. 29: Cumplimiento de sanción.** *El Tribunal tendrá facultades de supervisión de cumplimiento de las sanciones que impusiere. Podrá tomar las medidas que considere necesarias para la ejecución y contralor de las sentencias que dictase.*

## **RECURSOS.**

**Art. 30: Recurso de apelación.** *Las sentencias que aplicaren sanciones disciplinarias podrán ser apeladas ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción del Colegio, dentro de los 10 días de notificada la resolución.*

**Art. 31: Recurso de revisión.** *Si la sanción disciplinaria se hubiere aplicado mediante sentencia dictada en rebeldía, y la/el matriculada/o explicare que existieron impedimentos justificados o de fuerza mayor que hicieron imposible su comparencia y defensa, éste podrá interponer el recurso de revisión dentro los cinco días contados desde la notificación personal de la sentencia, o de diez días si tuviera domicilio real fuera de la ciudad de Rosario.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Art. 32: Régimen supletorio.** *En todo asunto no previsto en este Reglamento se deberá estar a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.*

**Art. 33: Vigencia del reglamento.** *Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios de información que cuenta el Colegio de Profesionales, y se aplicará aún a las causas en trámite, excepto para los términos en curso, si el corriente fuera más extenso. Toda modificación del mismo deberá ponerse a consideración de la Asamblea.*